

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Audiencia Territorial de Aragon.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 8 de este mes la orden que dice así.*

El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente = Bien consideradas las razones que me habeis espuesto á fin de que el decreto espedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de raíz los males que en esta parte está sufriendo la causa pública, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre vengo en decretar lo siguiente. = Artículo primero. Será exacta y puntualmente observado el decreto espedido por la Regencia provisional en 11 de Abril de 1841, estendiendo sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en los mismos términos, y en las provincias Vascongadas y Navarra despues del 31 de Agosto de 1839. Segundo. Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos 1.º 4.º y 5.º del referido decreto que en contravencion esten desempeñando algun economato ó ejerciendo las funciones del Ministerio espiritual, serán estrañados del Reino, y ademas sus temporalidades ocupadas. = Tercero. Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no ejerzan las funciones del Ministerio Sacerdotal, turben con sus discursos ó propalaciones la quietud y tranquilidad de los pueblos, ó estrañen su opinion, ó los esciten á desobedecer las leyes y órdenes del Gobierno, serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas. = 4.º Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto, y vivan quieta y pacíficamente, serán atendidos y considerados segun en el mismo decreto se previene. = 5.º Los Gefes políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de 11 de Abril de 1841, y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia. = 6.º Los mismos Gefes políticos formarán expedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; y bien instruidos los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupacion de temporalidades ó lo que corresponda segun el resultado de dichos expedientes. = 7.º Igualmente podrán los Jueces de primera instancia recibir sumaria informacion de nudo hecho, con arreglo á la ley 7.ª, título

8.º, libro 1.º de la novísima Recopilacion respecto de los ordenados quienes comprendan los citados artículos 2.º y 3.º de este decreto, remitiéndolo las que formen al Ministerio de vuestro cargo para la resolucion espresada en el artículo anterior. = 8.º Estos expedientes é informaciones se instruirán oyendo á los Ayuntamientos, y caso necesario á las Diputaciones provinciales. = 9.º Los Jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á excitacion de los Gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la constitucion y á las leyes contra los Vicarios capitulares Gobernadores de la Diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó encargado cualesquiera otras funciones eclesiásticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recogido ó debido recoger sus títulos, cartillas de órdenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de Obispo y Arzobispo darán cuenta con remision del expediente al Ministerio de vuestro cargo para pasarlo al Tribunal Supremo. = 10. Los Diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiásticos que hayan seguido la causa del pretendiente D. Carlos, y no esten legítimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en el territorio de esa Audiencia.

*Vista por esta Audiencia en la plena de 17 de este mes, se mandó llevar á efecto su contenido en todas sus partes, y que por lo respectivo á los Jueces de primera instancia de su territorio se les haga saber por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, y así lo ejecuto. Zaragoza 19 de Marzo de 1842. = D. Mariano Broto.*

#### *Intendencia general militar.*

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 12 del actual la orden que sigue. = Excmo. Sr.: la liquidacion y abono de utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de Administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas estan las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece cuando tiene derecho á percibir este auxilio, así como la existencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que extrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legítimamente la corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó exceso

son que se ha reclamado la ejecución de este suministro, en razón á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba, y el Regimiento, Batallón y Compañía á que perteneciere, precisamente de este requisito carecían muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidación y abono de suministro de utensilios, excusándose con que semejante falta tenía su origen en que las tropas carecían de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los Jefes de partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino, deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidación y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á lo que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver despues de oído acerca de este asunto el dicrmen de la Junta general de Inspectores, que desde 1.º de Mayo próximo se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del Ejército que desde 1.º de Mayo próximo transiten sin pasaporte de autoridad competente, no tendrán derecho á extraer el suministro de utensilios que le esta declarado por instrucciones de órdenes vigentes. 2.ª Los Cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha, y exijan de los Factores ó Ayuntamientos de los Cuerpos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe procediéndose por las oficinas de cuenta y razón á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido Cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el expresado pasaporte fue por la disposición de la autoridad superior militar, ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento. 3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Factores si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan, de la fuerza, Regimiento á que pertenezca y Gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe, que quedará á beneficio del Erario. 4.ª Los Intendentes militares en el momento en que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellos al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones necesarias para corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio. 5.ª y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general del Ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deben cumplimentarla, en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y para que disponga su cumplimiento y lo circule en toda la comprension de ese Distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1842. José de la Fuente. Sr. Intendente militar de Aragon.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 2 de Mayo próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del

Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

*Del suprimido convento de S. Agustin de Zaragoza.*

1. Una casa sita en la calle Mayor de las Tenerías núm. 82, consta de 91 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 564 rs. 24 mrs., y fina su arriendo en 24 de Junio de este año, tasada en 11500 rs. vn., y capitalizada en 12705 rs. 20 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Del de San Ildefonso de id.*

2. Una casa horno de pan cocer sita en la calle de la Campana de esta ciudad, confronta con dicho convento y molino de aceite que fué del mismo; consta de 1346 varas cuadradas de sitio propio en la casa corral y cuarto llamado de la carpintería: se advierte que el comprador de esta finca ha de contraer la obligacion de edificar una tapia entre el corral y cubierto de 32 y media varas de longitud desde el ángulo de la carpintería línea recta á las 16 varas de latitud en la tapia de la izquierda entrando: la pared medianera con el molino se construirá como se espresó en el anuncio de aquel y la puerta actual de la carpintería se cerrará por cuenta del comprador; el riego del jardin del convento se dirigirá por el callejon de esta, y el horno podrá tomar el agua por dicho riego; dicho horno no ha estado en uso desde que lo posee la Amortizacion, no tiene carga, esta arrendada en 640 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre de este año, capitalizada en 14400 rs. vn. y tasada en 26943 rs. vn. que es &c.

*Del colegio del Carmen de esta ciudad.*

3. Un sitio de casa en la calle de la puerta del Carmen, confrontante con solar del Excmo. Ayuntamiento constitucional é iglesia del colegio, consta de 1402 varas cuadradas de sitio, no tiene carga ni está ni ha estado arrendado, ni tampoco los peritos le han graduado renta alguna por hallarse inservible á consecuencia de los muchos escombros existentes en el mismo, por cuya razon no ha podido capitalizarse, tasado en 3285 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Del monasterio de la Cartuja de la Concepcion de esta ciudad.*

4. Un pozo de cerrar yelo sito en el olivar de dicha Cartuja, confrontante con la cerca en la estension de 35 varas lineales, y el olivar, consta de 752 varas de superficie, no tiene carga, ni está arrendado pero en el último arriendo que finó en 1841, lo estuvo en 260 rs. vn., tasado en 4528 rs. vn. y capitalizado en 6000 que es &c.

5. Un molino de aceite compuesto de dos vigas, un cilindro y 18 algorines, hallándose la primera de las citadas dos vigas inútil totalmente con inclusion de las vírgenes que son de madera, consta de 6480 varas superficiales de sitio propio despues de haberle segregado el local y balsas del infierno y aumentado para este efecto el corral contiguo de 13 varas de latitud por 30 varas de longitud, debiendo ser de cuenta del comprador construir las dichas balsas y la tapia de cerca, sin que pueda reclamar al establecimiento de Amortizacion derecho de medianería, no tiene carga, está arrendado desde el mes de Setiembre último en 320 rs. vn. anuales, pero aunque el contrato se hizo por tres años, se puso en él la condicion de que cesaria el arriendo si el establecimiento disponia su venta, capitalizado en 9600 rs. vn. y tasado en 25800 rs. vn. que es &c.

6. Una casa llamada la hospedería con sus agre-

gados, sita en dicha cartuja, distante una legua de esta ciudad, y consta de 1504 varas cuadradas de sitio en el todo incluso el jardín, confrontante por el huerto con el claustro de la izquierda, con la plaza de la iglesia, por la fachada principal con las heras por la espalda, y por el costado donde se baja á la bodega de la misma á la plaza grande y entrada general, no tiene carga ni está ni ha estado arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 640 rs. vn., capitalizada en 14400 rs. vn. y tasada en 85700 rs. vn. que es &c.

*Del convento de Monjas de Sta Clara de Borja.*

7. Un campo en los términos de Boquiñeni partida del Arbolon, de 5 anegas un almud tierra, confrontante con escorredero, huerto de Julian Almao y camino de la mejana, este campo y los ocho que siguen, estan arrendados en 5 cahices 2 anegas trigo que han sido repartidos por una regla proporcional, cabiéndole al presente 2 anegas 8 almudes de arriendo, el cual fina en 31 de Agosto de este año, tasado en 460 rs. vn. y capitalizado en 1049 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

8. Otro en id. partida de la era de Mañas de 11 almudes tierra, confronta con el escorredero y camino de la mejana, le corresponden de arriendo 6 almudes trigo, tasado en 80 rs. vn. y capitalizado en 195 rs. que es &c.

9. Otro en id. partida de la Huertezuela, de 5 cahices 7 anegas 4 almudes tierra, confrontante con camino de la mejana, con campos de los herederos de Andres Almao, huerto de Pedro Cuartero Escolan, otro de los herederos de Eugenio Emperador y camino de Pradilla, le corresponden de arriendo 22 anegas 6 almudes trigo, tasado en 3840 rs. vn., y capitalizado en 8775 rs. que es &c.

10. Otro en id. partida de Ganuel, de un cahiz una anega tierra, confronta con campos de Julian Almao y riego del Soto, le corresponden de arriendo 4 anegas 1 almud trigo, tasado en 700 rs. vn. y capitalizado en 1592 rs. 22 mrs. que es &c.

11. Otro en la senda de Luceni, de un cahiz 2 anegas tierra y 8 almudes, confrontante con campos de la Purísima y dicha senda, le corresponden de arriendo 5 anegas 4 almudes trigo, tasado en 560 rs. y capitalizado en 1300 rs. 20 mrs. que es &c.

12. Otro en el camino de S. Pedro Martir, término de dicho pueblo, de una anega 9 almudes tierra, confrontante con dicho camino y escorredero, le corresponden de arriendo 6 almudes trigo, tasado en 80 rs. vn. y capitalizado en 195 rs. que es &c.

13. Otro en el brazal de las Rozicas, de 4 anegas 4 almudes tierra, confronta con otros de Julian Almao y campos del Sr. temporal, le corresponden de arriendo 11 almudes trigo, tasado en 160 rs. y capitalizado en 357 rs. 12 mrs. que es &c.

14. Otro en las Cerezuelas de 1 cahiz 5 anegas 4 almudes tierra, confronta con camino de S. Miguel y campos de la capellanía del Rosario, le corresponden de arriendo 4 anegas 4 almudes trigo, tasado en 740 rs. vn. y capitalizado en 1690 rs. 20 mrs. que es &c.

15. Otro en id. partida de Gucharmel, de 4 cahices 3 anegas 5 almudes tierra, confrontante con la acequia de Luceni y herederos de José Coscolluelos, le corresponden de arriendo 3 anegas 2 almudes trigo, tasado en 540 rs. vn. y capitalizado en 1235 rs. 10 mrs. que es &c.

*Del suprimido convento de Dominicos de Magallon.*

16. Una casa sita en la villa de Magallon y su barrio de S. Miguel, confronta con otra del con-

vento y dicha calle, no tiene carga, está arrendada en 66 rs. vn., tasada en 1408 rs. vn. y capitalizada en 1485 rs. que es &c.: el arriendo de esta casa y el de las 2 que siguen, fina en 12 de Octubre de este año.

17. Otra en id. id. confronta con la anterior y plazuela de S. Miguel, está arrendada en 60 rs. vn., tasada en 1280 rs. vn. y capitalizada en 1350 rs. que es &c.

18. Otra casa en dicha villa y barrio, confronta con las anteriores y corral de María Sierra, arrendada en 52 rs. 28 mrs., tasada en 1129 rs. vn. y capitalizada en 1168 rs. 18 mrs. que es &c.

19. Una heredad cerrada plantada de viña y olivar, sita en los términos de dicha villa partida de Bargas, de 6 cahices 6 anegas 5 almudes tierra, confronta con acequia del plano y camino de Mallen para el Pozuelo, no tiene carga, arrendada en 360 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Abril de este año, tasada en 6440 rs. vn. y capitalizada en 10800 rs. que es &c.

20. Un yermo en dichos términos partida de la Caronay la torre, de 1 cahiz 3 anegas 1 almud tierra, confronta con otros de Vicente Vidal y de Damaso Aznar, éste y los cinco siguientes se hallan sin arriendo y aun antes de incorporarse la Amortizacion de ellos ya no produccion nada por su mal estado y calidad, por esta razon el valor capital se ha graduado por su tasacion que los peritos le han considerado en renta á esta finca 15 rs. vn. y en venta 400 rs., capitalizado en 450 que es &c.

21. Otro en id. partida del Aliagar, de 4 anegas 3 almudes tierra, confronta con otros de Miguel Vidal y heredad de Manuel Gimeno, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 6 rs. vn., tasado en 175 rs. y capitalizado en 180 que es &c.

22. Otro en id. partida de Torre, de 1 cahiz 6 anegas 3 almudes, confronta con otros de D. Antonio Ruberte y camino de la Nava, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 40 rs., tasado en 1220 rs. y capitalizado en 1290 que es &c.

23. Otro en id. partida del Pilar, de 1 cahiz 4 anegas 6 almudes tierra, confronta con viñas de Florencio Borobia y de Babil Yoldi, no está arrendado y los peritos le han graduado la renta de 30 rs., tasado en 875 y capitalizado en 900 que es &c.

24. Otro en id. partida de la Torre, de 7 anegas 3 almudes tierra, confronta con otros de Fermín Peña y herederos de la viuda de Juan Andres, no está arrendado y los peritos le han graduado la renta de 10 rs., tasado en 285 rs. y capitalizado en 300 rs. que es &c.

25. Otro en id. partida del Pilar, de 7 anegas tierra, confronta con viñas de Antonio Navarro, y de Agustin Lacamara, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 7 rs., tasado en 210 rs. y capitalizado en igual cantidad.

26. Y una viña en id. partida de Bargas monte, de 1 cahiz 4 anegas 4 almudes, confronta con otras de D. Tomas Gallego y Juan Paños, no está arrendada pero en su último arriendo que finó en Marzo del año próximo pasado, lo estuvo en 140 rs. vn., tasada en 1110 rs. vn. y capitalizada en 3360 rs. que es &c.

Zaragoza 22 de Marzo de 1842. = José de la Cruz.

*Caja nacional de Amortizacion.* = Suprimidas las Comisiones de la Caja en las provincias, los interesados que deseen optar á la capitalizacion de los intereses al 3 por 100 con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, deben acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la misma caja por sí ó por medio de apoderados.

**SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.**

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 18 de Marzo de 1842. El G. P. = Julian Sanchez Gara.

Nombres y apellidos.	Edad Estatu-		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman.
	Años.	ra.								
Tomas Ventura.	23		negro.	azules.	roma.	clara.	sano.	Isuerre.		Capitan general de Aragon.
Ignacio Huerta.	20		castaño.	id.	regular.	id.	id.	Fuentes de Ebro.		
Manuel Jaria.	19		rojo.	garzos.	id.	lampiña	id.	La Almolda.		
Esteban Garcia.	19		negro.	id.	id.	id.	id.	Calatayud.		
Ramon Garcia.	21		castaño.	id.	id.	clara.	id.	Salvatierra.		
José Luciano Arcos.	22		id.	id.	id.	cerrada.	id.	torralvade los frailes		
Francisco Peyrona.	19	1	id.	negros	id.	regular.	bajo	Brea.		
Blas Diestre.	28		negro.	azules.	id.	cerrada.	bueno.	Balchite.		
Cristobal Lajusticia.	20		castaño.	garzos.	id.	lampiña	id.	Munébrega.		
Manuel Agustin de Gracia.	22		id.	id.	id.	id.	id.	Morata de Giloca.		
Tomas Ventura.	24	3	id.	azules.	id.	id.	id.	Morata de Giloca.		
José Cisneros.	20	5	id.	garzos.	id.	poca.	moreno.	Isuerre.		
Mariano Asacho.	16	1	rojo.	id.	id.	lampiña	bueno.	Calatorao.	picado viruelas	
Juan Tibaja.	31	alta.	negro.	id.	id.	id.	id.	Paracuellos.		
Manuel Tibaja.	21	5	id.	id.	roma.	clara.	bueno.	Caspe.		
Bernardo Cadado.	27	5	id.	id.	larga.	id.	id.			
José Abadía.	27	5	id.	id.	ancha.	id.	id.			
Joaquin Pascual.	27	3	castaño.	id.	id.	lampiña	id.	Molinós.		
Antonio Villaverde.	19	5	id.	id.	id.	id.	id.	Villafeliche.		
Ramon Herrera.	29	5	id.	id.	id.	id.	id.	Hormiche alto.		
Vicente Magandía Melendez.	13	4	5	id.	id.	id.	id.	Zaragoza.		
Juan Uson.	13	4	6	id.	regular.	cerrada.	bueno.	Gelsa.		
Manuel Ochoa.	34	5	negro.	id.	larga.	id.	moreno.	Villafraanca.		
Francisco Rojo.	30	4	castaño.	id.	id.	id.	bajo	Lécera.		
	30	5	negro.	id.	id.	id.				

Habiendo sido subastadas en este dia las escrituras del día 8 de Abril próximo á las 10 de su mañana que se verificarán el día 8 de Abril próximo á las 10 de su mañana que se verificarán a substar en los estrados de esta Intendencia para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el día 23 del mismo á dicha hora para las mejoras del cuarto. Todo conforme á la observancia 5.ª de la circular del Supremo Consejo de Hacienda de 27 de Enero de 1839, y que se anuncia al público para que las personas que quieran con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribania de Amortizacion de esta provincia, lo pudiesen en la escribania de Amortizacion de esta provincia.

Zaragoza 29 de Marzo de 1842.—P. O. D. E. P.—Antonio Zacarias Pellejero.

*Nota.* El estado de la entrada y salida de caudales de la Pagaduría militar inserto en el Boletín del Jueves último, que dice ser de *Octubre*, léase *Noviembre*.

Zaragoza: *Imprenta Nacional.*